

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

GRANQUERO
CANTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 5,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUFLEN. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y mandatos oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de aviso se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de reseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que acuerden una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 66

Ilmo. Sr.: Los Ayuntamientos de los Municipios por cuyo término han de atravesar vías de comunicación, especialmente líneas de ferrocarril, de utilidad general, que se encuentren en proyecto o en construcción, o en el que ha de llevarse o se lleva a cabo la transformación de las ya existentes en la actualidad, se han dirigido a este Ministerio, exponiendo:

1.º Que para la realización de tales obras, necesarias para el desarrollo económico de las comarcas que comprenden, precisa utilizar parcelas de terreno ofrecidas por los Ayuntamientos gratuitamente al Estado, pero cuya expropiación ha de ser satisfecha a los propietarios de las mismas o se necesita acordar subvenciones, según los casos, para lo cual no cuentan aquellos Ayuntamientos con los necesarios recursos en sus presupuestos municipales ordinarios; y

2.º Que con tal objeto, han de formar presupuestos extraordinarios de gastos, incluyendo en los mismos, a falta de otros ingresos, los recursos que les facilita la contratación de empréstitos, como único medio legal que les queda; pero existiendo la dificultad de que no se encuentran taxativamente determinados los mencionados conceptos de expropiaciones y subvenciones, entre los que enumera el párrafo 2.º del artículo 298 del Estatuto municipal, como gastos de primer establecimiento, que han de contener dichos presupuestos extraordina-

rios, interesan una disposición aclaratoria en tal sentido, que, evitando las dudas suscitadas, permita a las intidades prestatarias facilitarles los necesarios recursos.

Otros Ayuntamientos, que reúnen circunstancias especiales, por las que les precisa llevar a cabo la construcción de hoteles, que reúnan las condiciones que actualmente demanda la vida, para fomentar el turismo, han acudido también a este Ministerio con análogo objeto, toda vez existe la misma dificultad para obtener los necesarios recursos para dichas obras, supliendo así la iniciativa particular, que no se revela.

En cuanto a los primeros, por Real orden de este Ministerio, fecha 21 de Diciembre próximo pasado, dicada a virtud de un escrito dirigido a la Dirección general de Administración, remitido por ésta, para ser resuelto, por los Ayuntamientos de Sueca, Cullera y Guadasuar, de la provincia de Valencia, fué ya declarado el carácter municipal de unas obras análogas a las de que se trata, y reconocida la facultad de los expresados Ayuntamientos para subvencionarlas, apelando a la contratación de empréstitos, si les fuere necesario, teniendo presente que si los Ayuntamientos tienen como especial competencia la concesión de vías férreas dentro de su término municipal, según el párrafo 8.º del artículo 150 del Estatuto y la de municipalizar servicios de ferrocarriles urbanos, suburbanos e interurbanos, conforme al artículo 170, debe considerárseles con facultades para subvencionar las obras de los ferrocarriles que los concesionarios del Estado o particulares necesitan realizar para ensanchar sus vías o prolongarlas en los términos municipales, dotando a las poblaciones de tan importante medio de comunicación, y que dichas obras, al ser subvencionadas por los Ayuntamientos, adquieren el carácter de instalaciones o servicios municipales, a los efectos de la Ley y a tenor de lo dispuesto en el apartado e) del segundo párra-

fo del artículo 316, pudiendo consecuentemente formar presupuestos extraordinarios, conforme al artículo 298, y para cubrirlos, efectuar las operaciones de crédito que autorizan los artículos 539 y siguientes.

Lo anteriormente expuesto es perfectamente aplicable a los gastos que realicen los Ayuntamientos para la expropiación forzosa de las parcelas de terreno necesarias para el tendido de las líneas férreas.

Por lo que respecta a los segundos Ayuntamientos, se advierte que el Estatuto municipal no excluye, ni mucho menos, su facultad para construir inmuebles municipales que formen parte de su patrimonio, sino que, por el contrario, la construcción de casas baratas, y en general, cuanto se relaciona con el problema de la vivienda, en el que se encuentra sin duda el relativo al alojamiento de turistas, cae dentro de su competencia, según el número 29 del artículo 150 del Estatuto mencionado, pudiendo prestar tales servicios, redundando en beneficio directo o indirecto de una parte de los habitantes del municipio, que pueden municipalizar, sin carácter obligatorio, como comprendidos en el apartado a) del artículo 169, y explotar directamente o arrendar en uso de sus peculiares atribuciones.

En su consecuencia, para que exista la debida unidad de criterio tanto por parte de los Ayuntamientos que necesitan verificar expropiaciones de terrenos para vías de comunicación, tales como obras de ferrocarriles, subvencionar éstas o construir hoteles para fomentar el turismo, como convenientes a su término municipal, cuanto por parte de las oficinas provinciales de Hacienda, a las que, en su caso, compete la aprobación de los previos y necesarios presupuestos extraordinarios municipales que han de formar aquellos Ayuntamientos para satisfacer dichos gastos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas pú-

blicas, a tenido ha bien disponer con carácter general, que se consideren comprendidos dentro del párrafo segundo del artículo 298 del vigente Estatuto municipal (Gastos del primer establecimiento) los gastos que por los conceptos de expropiación de terrenos o subvenciones para obras de ferrocarriles y de construcción y entrenamiento de hoteles para el fomento del turismo acuerden realizar los Ayuntamientos como convenientes a su término municipal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 67

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Rentas públicas, en Circular fecha 20 de Diciembre de 1927, señaló como término para la presentación de las declaraciones juradas sobre el volumen de ventas u operaciones en día 31 del presente mes de Enero, y siendo muchos los contribuyentes que en éstos días acuden a las Administraciones de Rentas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada disposición, a fin de evitar a los mismos las molestias que la acumulación del servicio pueda ocasionar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda una única prórroga de quince días, o sea hasta el 15 del próximo mes de Febrero, para que los contribuyentes presenten a las Administraciones de Rentas respectivas, o a las Alcaldías en su caso, las declaraciones juradas de las ventas u operaciones anotadas en el libro y cerradas en 31 de Diciembre próximo pasado, con sujeción a la citada Circular de la Dirección de Rentas públicas, de 20 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del 31 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Según me participa el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta provincia, en escrito del día de ayer, que solo han cumplido lo dispuesto en el último párrafo del artículo 102 de la vigente Ley de Bases, para el reclutamiento del Ejército, de 29 de Marzo de 1924, los Ayuntamientos de Cangas del Narcea, El Franco, Luarca, Llanera, Nava, Oviedo, Ribadesella y Villaviciosa.

Y resultando que los demás Ayuntamientos de esta provincia en los cuales han debido celebrarse en el mes anterior, las operaciones de alistamiento de mozos del actual reemplazo, con asistencia del Delegado Militar, no cumplieron lo preceptuado en dicho artículo.

He acordado hacerlo público en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de todas aquellas Corporaciones que no han dado cumplimiento al artículo de la Ley mencionada, al objeto de que sin pretexto ni disculpa alguna realicen con la mayor urgencia, y sin otros requerimientos, el servicio interesado.

Esperando del reconocido celo de los señores Alcaldes, a quienes afecta esta Circular que, en lo sucesivo eviten lo sucedido en servicio tan importantísimo, y se les advierte que, por la índole del mismo, si se repitiese, me vería en el caso de adoptar severas medidas contra los que incurrieran en ellas.

Oviedo, 4 de Febrero de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 362

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 24 de Enero de 1928

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Nicanor de las Alas Pumariño

Abierta la sesión, alas dieciseis, bajo la Presidencia del Ilmo. señor D. Nicanor de las Alas Pumariño, Presidente y con asistencia de los Sres. Victorero, Laspra, García Conde, Muñiz Vigo, Figaredo y Montoto, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la instancia que remite a informe el Sr. Gobernador civil, presentada por D. Ricardo Álvarez Vin Mortera, con la hijuela que a la misma acompaña, solicitando le sea entregada la cantidad en

que fué valorada la parte ocupada de la finca señalada con el número 217 del expediente, con la construcción de la carretera de San Julián de Box a Olloniego y que figuró en él a nombre de los herederos de D. Claudio Diaz, por ser de propiedad del recurrente, como se comprueba con la hijuela mencionada, y visto el oficio del Ingeniero encargado de la mencionada carretera, manifestando que hecha la confrontación por el Perito agrícola afecto a la Sección y fijados los linderos de la finca número 217 del expediente de expropiación, no coinciden con ninguna de las fincas anotadas en la escritura que acompaña el reclamante a su instancia; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, se informe al Gobernador, en el sentido de que sólo debe percibir el importe de la expropiación, quien justifique debidamente ser propietario de la finca.

Vistos los expedientes que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, instruidos en la Jefatura de Minas, a instancia de D. José y D. Francisco Llona, vecinos de Bermeo (Vizcaya), interesando autorización para explotar una cantera en el kilómetro 7 al 8 del camino vecinal de Pola de Lena a Quirós; de D. José Llona, vecino de igual punto, para que se le autorice para explotar otra cantera en el kilómetro 8 al 9 del mismo camino, y de D. José, y D. Francisco Llona, pidiendo autorización para explotar una tercera cantera en el kilómetro 7 del referido camino, manifestando dicho Ingeniero que, por lo que afecta al servicio de Obras provinciales, no hay inconveniente en conceder las autorizaciones que se solicitan, siempre que se sujeten a construir las obras con arreglo a las condiciones que se acompañan; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder las autorizaciones solicitadas siempre que se sujeten a las prescripciones fijadas por el Ingeniero Director de Obras provinciales en sus informes.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante el mes de Diciembre último, por el contratista D. José Sors Suarez en el camino vecinal del kilómetro 125 de la carretera de Ribadesella a Canero a Fiedo, importante 9.867,62 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su referido importe y pasarla a la Ordenación de pagos para que se abonen al contratista 9.694,94 pesetas a que queda reducido aquel importe, una vez deducidas 172,68 pesetas de gastos de inspección y vigilancia, que deben librarse a favor del pagador de Obras provinciales, con cargo, en la proporción de un 48 por 100, a fondos del Estado y un 52 por 100 a fondos provinciales.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales de los gastos originados durante el mes de Diciembre último, por el servicio de maquinaria importante 1.904,70 pesetas; se acordó, de conformidad con el

dictamen del Negociado, aprobarla por su referido importe y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la partida consignada en el Capítulo XI, artículo 3.º del vigente presupuesto provincial.

Vista asimismo la cuenta que remite dicho Facultativo, de los gastos originados por los automóviles y maquinaria de aquella Sección, durante el mes de Diciembre último, importante 520,05 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su referido importe y pasarla a la Ordenación de pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor de dicho Facultativo con cargo a la partida de 50.000 pesetas que figura consignada en el Capítulo XI, artículo 1.º del vigente presupuesto provincial.

Vistos los oficios de los Alcaldes de Avilés, Carriño, Muros del Nalón y Llanos, solicitando estudios de caminos vecinales, que devuelve el Ingeniero Director de Obras provinciales, informando que procede autorizarle para hacer el estudio del camino vecinal de Cué a Andrín, que solicita el Ayuntamiento de Llanes, y hallarse en condiciones legales y el de los demás caminos que pertenecen al Plan de la Excm. Diputación por orden de preferencia en la clasificación, que únicamente será alterado cuando por tratarse de caminos cortos los datos de campo puedan ser tomados con pequeña prolongación de la estancia que exijan las visitas de inspección de las obras; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo propuesto por el Ingeniero Director de Vías y obras provinciales y en su consecuencia autorizarle para que haga el estudio del camino vecinal de Cué a Andrín, perteneciente al Ayuntamiento de Llanes, y que proceda al estudio de los caminos incluidos en el Plan formado por esta Diputación por orden de preferencia en la clasificación, que de ninguna manera podrá ser alterado, no siendo cuando se trate de caminos cortos, por las razones expuestas.

Vista el acta de recepción que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales de las de reparación de explanación y firme, ejecutadas durante el año de 1927 en las carreteras de Bao a Noriega, kilómetros 1 al 3; La Franca a los Cándanos, kilómetros 1 al 8, y el Peral a Pimiango, kilómetros 1 al 2, por el contratista D. Manuel Posada Noriega; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla, así como la liquidación de las mencionadas obras, que remite el mismo Facultativo, acompañada de certificación de la Alcaldía de Ribadesella por la que se acredita que no ha sido formulada reclamación alguna, cuya liquidación asciende a 722,20 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para el abono de 700,53 pesetas al contratista D. Manuel Posada Noriega y las restantes 21,67 pesetas, importe del 3 por 100 por inspección y vigilancia, al pagador de Vías y Obras provinciales, y que se de-

devuelva la fianza prestada para garantía de la contrata

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la relación de jornales invertidos durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, en el camino vecinal de Regla a Monasterio, importante 6.293,46 pesetas, y que para su abono, se expida a favor del Pagador de Obras provinciales, D. Adolfo Hevia, con cargo a la subvención del Estado, libramiento por 1.247,88 pesetas, cantidad a que queda reducida la que debo de satisfacer esta Diputación, una vez se deduzcan 715,68 pesetas, importe del 35 por 100, baja hecha en la proposición, y no tenida en cuenta en las relaciones de jornales de los meses de Junio y Agosto; debiendo satisfacer el resto de 4.329,90 pesetas, el Ayuntamiento de Cangas del Narcea.

Visto el Tomo IV del Padrón de cédulas personales, formado por el Ayuntamiento de Oviedo, para la exacción del impuesto en el año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto se viene realizando en este concejo.

Vista la comunicación que remite el Inspector de cédulas personales de la Zona 1.ª, participando el resultado de la investigación practicada en el concejo de Siero; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las nuevas clasificaciones que propone dicho Inspector, y comunicarlo a la Alcaldía para conocimiento de los interesados.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar el Padrón de cédulas personales, formado por el Ayuntamiento de Ibias, para la exacción del impuesto, durante el año de 1927, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto ha de verificarse en aquel concejo.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado, se acordó abrir el período voluntario de recaudación para la exacción del impuesto de cédulas personales, correspondientes al año de 1927, en la parte urbana de esta capital y que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincial, para conocimiento de los interesados.

Visto el expediente instruido a instancia de D.ª Julia García Álvarez, vecina de Sograndio (Oviedo), solicitando ingresar en el Hospicio provincial a sus hijos Artemio y Leticia Hevia García; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, e informe del señor Diputado Visitador del Establecimiento, acceder a lo solicitado.

Visto asimismo el expediente que remite la Alcaldía de Aller, incoado a instancia de D.ª María Díaz García, solicitando el ingreso de su hijo Manuel, en el Hospicio provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, e informe del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, admitir al referido niño en el Hospicio, debiendo, antes de su ingreso, sufrir la madre del mismo, el co-

responsable reconocimiento facultativo.

Vista la instancia de D. Benito Vallespin y Covián, vecino de esta ciudad, en nombre y representación de la Casa Metzger, S. A., de Barcelona, interesando se le autorice para sustituir los títulos de valores de la Deuda Ferroviaria que tiene depositados como fianza para garantizar el suministro de Rayos X al Hospital provincial, por igual cantidad en metálico; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que se interesa.

Vista la nómina que remite el Director del Hospicio provincial, para el pago de jornales del Guarda jurado del Sanatorio Marítimo de Candás, correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1927, importante 375 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su total importe y pasarla a la Ordenación de Pagos a los efectos correspondientes.

Vista la comunicación del Presidente de la Diputación de la Coruña, manifestando que el pago de las estancias que cause el leproso de esta provincia, Constantino Ramos Prado, recluso en la Leprosaría de Santiago, ha de hacerse precisamente por trimestres adelantados y con arreglo a una cuota de 5,50 pesetas diarias; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, la expedición de un libramiento a favor del Depositario de fondos provinciales, a justificar, por la cantidad de dosmil pesetas, para que dicho funcionario pueda hacer efectivas las estancias que devengue en el referido Asilo el leproso Constantino Ramos.

Vista la comunicación del Arquitecto provincial, participando que en la visita girada a la finca la Cadellada, pudo apreciar que la Compañía «Saltos de Agua de Somiedo», había establecido una línea de alta tensión que atraviesa dicha finca en el ángulo E., informando que si bien en la actualidad no ocasiona perjuicio alguno por atravesar la finca en un extremo, en lo futuro pudiera ocasionar molestias y perjuicio, y con objeto de evitarlo e impedir que pudiera constituir una servidumbre; se acordó, de conformidad con lo propuesto por el referido Arquitecto e informe del Negociado, comunicar a la Compañía que, o bien retira dicha línea fuera de la finca, o acepta las siguientes condiciones:

1.ª Que la concesión sea un simple permiso, que no constituya servidumbre ni gravamen de ninguna clase, estando en todo tiempo la Diputación facultada para dejarlo sin efecto y obligar a la Compañía a retirar la línea al mes de ser avisada para ello, y en caso de no hacerlo que pueda llevarlo a cabo la Diputación por cuenta de la Compañía.

2.ª Los daños que se causen a la finca por la colocación de la línea, serán reparados e indemnizados por la Compañía.

3.ª Para las reparaciones en que sea preciso entrar en la finca,

la obligación de pedir autorización a esta Diputación.

Y se levantó la sesión, siendo las dieciocho.—Pedro Mantilla.

ANUNCIO

Acordado por esta Corporación en sesión de treinta y uno de Enero próximo pasado, sacar a subasta las obras para la construcción de establos, viviendas en la finca La Cadellada, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento noventa y seis mil ciento cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos, se pone en conocimiento del público, que pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, dentro del plazo de cinco días, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin protesta, o resueltas en su caso, las que se hubiesen formulado, se procederá al anuncio y celebración de dicha subasta, con arreglo a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, y al pliego de condiciones formulado para la misma.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación mencionado.

Oviedo, 6 de Febrero de 1928.—El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.—P. A. de la C. P., el Secretario, P. Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gozón

ANUNCIO

Siendo desconocida la residencia y paradero actual de los mozos que se relacionan a continuación, alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de 1928 ocurriendo, así como el de sus padres y familias, se les cita por medio del presente para que concurren al acto de la clasificación de soldados que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 4 de Marzo próximo venidero.

Ramón Costeireiro Salgado, hijo de Ramón y María

Miguel López Amat, de Apolonia y Rosario.

Ramón Sánchez Velasco, de Pedro y Soledad.

Luanco, 30 de Enero de 1928.—El Alcalde, Alfredo G. Pumariño.

N.º al núm. 335

Alcaldía de Grandas de Salime

Lista que forma la Comisión municipal permanente de los señores Concejales y mayores contribuyentes, en número cuádruplo al de aquellos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y de conformidad con el 1.º del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de Septiembre de 1919, todos los cuales tienen derecho a la elección de compromisarios.

Concejales:

D. Manuel Alvarez Perez.

D. José Lopez Barcia.
José Maria Magadán Sanchez.
Feliciano Fernández Soto.
Antonio Alvarez Mesa.
José Mesa Carbajal.
Manuel Antomil.
Antonio Rubiero.
Nicolás Lopez.
Guillermo Magadán.

Contribuyentes.

D. Eloy Magadán Anisán.
Gil Alvarez Perez.
Marceline Alvarez Perez.
Manuel Naveiras Pastur.
Federico Guzmán Soto.
Rogelio Cedrón.
Antonio Casariego.
Manuel Espina.
José Maria Linera Espina.
Ramón Martinez Casariego.
Ricardo Trabadelo.
Ceferino Rodriguez.
Manuel Monjardin.
Pio Allouca.
Juan Naveiras Pastur.
Benito Rodriguez Blanco.
Benito Rodriguez Lopez.
Ricardo Sancio.
Rosendo Trabadelo.
José Villamea.
Antonio Alvarez Perez.
Manuel Braña Rodriguez.
Gervasio Alvarez Pereda.
Munuel Lopez Garcia.
Manuel del Campo.
Manuel Fernandez.
Manuel Garcia.
José Maria Perez Blanco.
Faustino Fernandez Soto.
Antonio Lopez.
José Argüelles Lopez.
Ricardo Magadán.
Domingo Benavides.
Francisco Braña.
Manuel Mesa Carbajal.
Paulino Rodriguez.
Aquilino Trabadelo.
Benito Lozano.
Manuel Magadán Braña.
Antonio Lopez.
José Maria Mesa Valledor.
Grandas de Salime, 9 de Enero de 1928.—El Alcalde, Manuel Alvarez Perez.

Alcaldía de Luarca

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de este término municipal, con derecho a las elecciones de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Concejales:

D. Emilio Blanco López.
José García Vidal de la Uz.
Ramón Pérez García.
Braulio Fernandez García.
José Rodriguez Guardado.
Fernando Alvarez Cascos.
David Ortiz Fernandez Andrés.
Leopoldo Menendez Piedra.
Vicente Miranda Rodriguez.
Eladio Gonzalez Alonso.
José Fernandez Pérez.
Vicente López Pérez.
Francisco Fernandez Asenjo.
Manuel Suarez Suarez.
José Pérez Abad.
Rufino Méndez García.
Marcial Rico Pérez.
Daniel Fernandez Pérez.

D. Antonio Castrillón García.
Gil Martinez Martinez.
Manuel García García.
Manuel López Fernandez.
Jesús Rodriguez Fernandez.
Juan Gonzalez García.
Juan Verdasco Feito.
Manuel Lavandera Villamil.

Contribuyentes:

D. Francisco Fernandez Victorero.
Ramón Rodriguez Lengomin.
Aurelio Rodriguez López.
Felipe García Poladura.
Esteban Fernandez Suarez.
Francisco Gonzalez Francos.
Eugenio García Gonzalez.
Balbino García Gayoso.
Alfonso Lobo Gonzalez.
Rogelio Suarez Diaz.
Vicente Gayo Jaquete.
Antonio Vega Fernandez.
Francisco Michavila Adell.
Germán Pérez Pérez.
Vicente Pérez Fernandez.
José Parrondo Nido.
Vicente Trelles Gonzalez.
Antonio Rodriguez Avello.
Faustino Gonzalez Morilla.
Serafin Alvarez García.
Antonio Alvarez Cascos.
Francisco García García.
Humberto Blanco Avella Fuertes.
Senén Rico Avella.
Antonio Ochoa Suarez.
Francisco Fernandez Menendez.
Adolfo García Fernandez.
Manuel Anicola Rodriguez.
Antonio Fernandez Mendez.
Enrique Alva Fernandez.
Angel Valdés Fernández.
Ramón García Pereira.
Enrique Martinez Santamasina.
Manuel García Fernandez.
Antonio Méndez García.
Gil Rico Pérez.
Regino Alvarez Herrero.
José Alvarez Fernandez.
Juan Gutierrez Menendez.
Manuel Loza Merás.
Isidoro López Jimenez.
Francisco Suarez Pérez.
Francisco Macario Pérez Fernandez.
Enrique Fernandez Rodriguez.
Celestino Suarez Gonzalez.
Jesús Fernandez Zardain.
David Alonso Barbacil.
Gumersindo Rodriguez Trelles.
Higinio García Rodriguez.
Nicanor Olandia Luciano.
Ramiro Pérez del Río Palicio.
Juan López Fernandez.
Francisco Fernandez Asenjo.
Manuel Fernandez Pereira.
Manuel Gonzalez Pérez.
Francisco Fernandez López.
Fernando Galán Alvarez Cascos.
Eusebio Alvarez García.
Etelvino Rodriguez Menendez.
Alfredo Lengomin Cascos.
José Ramón Suarez del Otero.
Juan Aello García.
Raimundo Polanco Fontela.
Cipriano Paredes Fernandez.
Miguel Estrada.
Marcial Andrés Menendez.
Esteban Suarez Alvarez.
Victor Reguera del Campo.
Salustiano Suarez.
Francisco García Menendez.
José Avello Avello.
José Ramón García Alvarez.
Luis Martinez Noreña.
Baldomero Alvarez Suarez.

D. Manuel Mendez Suarez.
 José Díaz Sanchez.
 Francisco Suarez Manso.
 José Cadavieco Gamoneda.
 Ricardo Pérez.
 Francisco Martinez Villanueva.
 Enrique Arias Rodriguez.
 Sabino Garcia Avello.
 José Fernandez Jimenez.
 Carlos Fernandez Asenzo.
 Vicente Garcia Coronas.
 Armando Pérez Dueño.
 José Rodriguez Fernandez.
 Vicente Pérez.
 Ricardo Losada Fernandez.
 José Fernandez Suarez.
 José Garcia Lengomin.
 Clemente Gonzalez Loza.
 José Mitelbrun Cisneros.
 Francisco Alvarez Garcia.
 Luciano Pallasá.
 Fermin Cernuda Carreño.
 Melchor Alva López.
 Luis Manserre Fernandez.
 Alfredo Mendez Garcia.
 Silverio Rodriguez Pelaez.
 Bernardo Mendez Alonso.
 Gregorio Pérez Coronas.
 Jesús Landeira Sanchez.
 Ramón Rodriguez Rodriguez.
 Luarca, 1.º de Enero, de 1928
 —El Alcalde, Emilio Blanco.
 R. al núm. 182

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción de este partido don Manuel Pino Chico, en providencia dictada con esta fecha para cumplimentar despacho de la Superioridad dimanante del sumario número veintiseis de mil novecientos diecinueve, seguido por delito de hurto contra el procesado Maximino Velasco Rueda, vecino de Sama, se hace saber:

Que por auto de la sección segunda de la Audiencia Territorial de primero de Diciembre próximo pasado, se tuvo por desistido al Ministerio Fiscal de la acción penal en la referida causa, y se acordó sobreseerla libremente, declarando de oficio las costas.

Y para que conste y pueda tener lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al expresado Maximino Velasco Rueda, de la vecindad dicha y en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Infiesto, a dieciocho de Enero de mil novecientos veintiocho. — Lic Luis Riera,

R. al núm. 174

Juzgado de Avilés

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia fecha de hoy, del señor Juez de primera instancia de este partido, en la demanda interpuesta por doña Inés Urtizberea Alvarez, asistida de su esposo don Marcelino Suárez, vecinos de Laspra, sobre que se declare que una pensión foral de una fanega de escanda que ella venía satisfaciendo, fué convertida en el pago de veintidós pesetas anuales, y redención de

este foro; se cita y emplaza a las demandadas doña Covadonga, doña Elena y doña María Cristina Nuevo y Muñiz, cuya actual residencia se ignora, habiéndola tenido en Madrid hasta hace poco, la primera y al marido de ésta, que se dice es caada, para que concurren a la comparecencia que se celebrará el día 23 de Febrero próximo a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado y ante el Tribunal correspondiente, y en cuyo acto propondrán todas las pruebas de que intenten valerse, y harán la designación del vocal que por su parte ha de formar parte de aquél, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía,

Avilés, 30 de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. S. Gregorio Heres.

R. al núm. 312

Juzgado de Tineo

D. Luis Sanchez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Tineo

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.

Tineo, once de Enero de mil novecientos veintiocho, el Sr. Juez municipal D. José Garcia Martinez, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil promovido por el Procurador de esta villa D. Faustino Monéndez de Llano, como apoderado de D. Diego Rodriguez Borrón, vecino del Pedregal, contra D. Manuel Fernandez Pertierra, casado, labrador, mayor de edad, vecino de la villa de Salas, y actualmente ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía en los presentes autos, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Fernandez Pertierra, a que pague al demandante D. Diego Rodriguez Borrón la cantidad de mil pesetas con imposición de costas.

Por esta mi sentencia que se notificará al demandado en la forma prevenida en el artículo 769 de dicha Ley de Enjuiciamiento, según el caso, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Martinez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Tineo, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiocho.—Luis Sanchez.—Visto bueno, José G. Martinez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la

publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busea, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ, Lorenzo, de 20 años de edad, hijo natural de Aurora, natural de Villar de Cerreda (Orense), vecino de Proaza; comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión en causa por hurto.

196

MUÑIZ MEGIDO, David, hijo de Eulogio y de Lucinda, natural de Pino Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, de 23 años, estatura un metro 600 milímetros, domiciliado últimamente en Pino, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Oviedo, núm. 109 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en León, ante el Juez instructor don Gregorio Martin Casas, con destino en el Regimiento de I fantería Burgos número 36, de guarnición en León.

195

PEREZ LLANO, José Miguel, natural de Camango, hijo de José y de Remedios, soltero, dependiente, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Ribadesella, procesado por lesiones; comparecerá en el término de 10 días ante este Juzgado de instrucción de Cangas de Onis, para constituirse en prisión.

267

VEGA GARCIA, José, hijo de Laureano y de Elvira, de 21 años de edad, natural de Avilés, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en el pueblo de su residencia y sujeto a expediente de deserción por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, para destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez instructor don Manuel Casas Castro, Teniente con destino en el quince Regimiento Ligero de guarnición en Pontevedra.

134

LOPEZ ROCHA, Celestino, de unos 20 años de edad, moreno, grueso, de estatura regular, natural de San Miguel de Reinante, partido de Ribadeo, hijo de Salvador (a) «Rinlego», y que formaba parte de una compañía de tífiriteros que en Septiembre último anduvo trabajando por el concejo de Castrillón, procesado en sumario por hurto de una bicicleta marca «Alción», pintada de negro, hecho ocurrido en Salinas, concejo mencionado; comparecerá ante el Juz-

gado de instrucción de Avilés dentro del término de 10 días, a prestar declaración en el indicado sumario.

281

LLONA BILBAO, Rafael, de 28 años de edad, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Bilbao, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. F. Giro, con el fin de constituirse en prisión, por tenerlo así acordado por la Superioridad, en la causa número 160, de 1927, por hurto.

197

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE MORCIN

En poder del vecino del pueblo de Parteayer, de la parroquia de Santa Eulalia, de este concejo, Antonio Fernandez Fernandez, se halla una yegua de dueño desconocido, cuyas señas son: edad de 7 a 9 años, de seis y media cuartas de alzada, y color blanco chispeado en negro, herrada de sus cuatro patas.

Lo que se hace público para conocimiento del que acredite ser su propietario, y pueda pasar a recogerla en el término de quince días previo el abono de los gastos originados, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá a la enagenación de dicho animal en pública subasta.

Morcín, 28 de Enero de 1928.—El Alcalde, Antonio Campos.

R. al núm. 331

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA

«LAVIADA»

Talleres de esmaltería, fundición

y construcciones mecánicas.

—:—

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, según sus Estatutos sociales disponen, ha tomado el acuerdo de celebrar su Junta general ordinaria el día veintitrés de Febrero corriente, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de la Fábrica, a fin de cumplir lo establecido en los artículos diecisiete y veintidos de los Estatutos referidos.

Los señores accionistas, para asistir a la Junta, deberán poseer lo menos diez acciones y depositar las que tengan en la Caja social cinco días antes de celebrarse aquélla, su resguardo nominativo o certificado de las que tengan depositadas en cualquier entidad Bancaria.

Gijón, a tres de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan D. Laviada Aldabalde.